

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00075-00

Una vez revisado el memorial allegado por la apoderada judicial, se evidencia que no integra la demanda inicial y su reforma en un solo escrito, tal y como se le ordenó en auto del 2 de julio del presente año, lo que impide realizar el debido estudio de la demanda a fin de proceder con su admisión o inadmisión; de tal manera que, al no cumplir con los requisitos formales, ni con lo establecido en el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, como bien se indicó en Sentencia C-1069/02 "...Integrar la demanda original y su reforma en un solo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis...", se ha de rechazar la demanda, a fin de que sea nuevamente presentada y en debida forma.

Por lo tanto, este Despacho Judicial,

## **RESUELVE:**

PRIMERO. Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada por el joven JONATHAN SEBASTIÁN CUPITRA MARTÍNEZ por medio de apoderada judicial en contra de ALVARO CUPITRA REPISO, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO**. Déjese las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado Nº080, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Miércoles 20.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO Secretaria